



DECRETO # 625



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA


RESULTANDOS:

PRIMERO. El 19 de enero de 2021, en sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, se dio lectura al oficio RODG/002/2021, de fecha 12 de enero del año que transcurre, por el cual el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento expedido a favor del Licenciado Valente Cabrera Herrera como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1528, a las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Soberanía Popular conforme a los siguientes



CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. En el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública de la entidad, para el caso específico que nos ocupa, el artículo 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Conforme a lo expuesto, con base en lo establecido en los numerales 17 y 19 de la Ley citada, corresponde a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento del servidor público citado.

En ejercicio de dicha facultad, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante oficio RODG/002/2021, de fecha 12 de enero del año en curso, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la ratificación del nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.



Por tratarse de la ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, se estima que tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 91, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las contenidas en el procedimiento administrativo señalado en el Título Séptimo, Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 155 y 186, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que las Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar la solicitud de ratificación enviada por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS. La reforma constitucional aprobada el 10 junio del 2011, consagró el avance de los derechos humanos en nuestro país, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, con ello se reconocía la unidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos.



Esta reforma ha sido considerada como la más importante en materia de derechos humanos desde la promulgación de la Constitución en 1917, Morales Sánchez Julieta, nos comenta que los principales cambios de esta reforma fueron:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Se transforma la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de “De las garantías individuales” a “De los derechos humanos y sus garantías”,
- Se dispone que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Se consagran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- Se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- Se precisa la prohibición de discriminación por motivo de preferencias sexuales.
- El artículo 3 incluye la disposición de que la educación que imparta el Estado fomentará el respeto a los derechos humanos.
- En el artículo 15 se prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- El sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humano, y
- Se prevé en el artículo 89 fracción X que el Poder Ejecutivo, en la conducción de la política exterior,



observará como principio el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos¹.



Este proceso de reforma implica la transición y cambio paulatino de nuestro sistema político, así como su integración al derecho internacional.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, Pedro Salazar Ugarte nos dice:

Desde esta perspectiva, la reforma es el resultado de un proceso social y político que pone al país en sintonía con un proceso de transformación institucional que coloca a los derechos humanos como tema central de la agenda de todos los poderes del Estado.²

En ese contexto, las disposiciones transitorias que se establecieron en la reforma constitucional situaron la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, lo que debería reglamentarse mediante una ley especial en la materia, por ello, se expidió la Ley General de Víctimas, en fecha 9 de enero de 2013.

Este nuevo entramado normativo en la materia, obligó a un proceso de armonización para que en cada entidad federativa se publicara la ley correspondiente.

¹ Morales Sánchez Julieta, *Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México*, Revista Perseo, Programa Universitario de Derechos Humanos UNAM, Numero 19, Septiembre de 2014, en <http://www.pudh.unam.mx>

² Salazar Ugarte Pedro Coordinador, *La reforma Constitucional sobre derechos humanos, una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez Senado de la Republica, México 2014, pág. 40



En el caso de Zacatecas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, se publicó el 13 de diciembre de 2014, con ello, se comenzó a estructurar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, y que éstas puedan acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

El Sistema citado contará con la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, instancia que estará a cargo de un Comisionado nombrado por el Gobernador del Estado, que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, y podrá, en su caso, ser reelecto por una sola ocasión.

Para las Comisiones de Dictamen, fue pertinente señalar que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es una institución de reciente creación y su labor no solo es necesaria e indispensable en el actual contexto social y jurídico de nuestro Estado, en ese sentido, resulta impostergable su fortalecimiento, pues de ello depende la protección de los derechos de las víctimas de los delitos, así como las medidas para su reparación.



TERCERO. LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN ZACATECAS.

La puesta en marcha del Sistema Estatal de Atención a Víctimas trajo consigo la estructuración de una institución y la designación del Comisionado de Atención a Víctimas en el Estado de Zacatecas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En ese contexto, y de conformidad a la normatividad en la materia la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado y es la instancia operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, misma que comenzó sus actividades el mes de septiembre del año 2015.

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas está integrado por las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, así como organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El Sistema de Atención a Víctimas cuenta desde el año 2017, con el Fideicomiso denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el cual se generan apoyos de ayuda inmediata y reparación integral del daño sufrido a las víctimas.



La Comisión ha venido evolucionando como una institución multidisciplinaria y profesional, que cuenta con personal jurídico capacitado en la materia, trabajadoras sociales y personal administrativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La infraestructura con la que ha sido dotada la Comisión, cuenta con espacios para la atención a víctimas de manera: personalizada, diferenciada, atendiendo los principios de discreción, dignidad y atención inmediata.

El profesionalismo y capacidad de la Comisión, le han permitido, como se destaca en su informe de 2018, capacitaciones a diferentes dependencias de Gobierno del Estado que tienen que ver con la atención a las víctimas como la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los Servicios de Salud, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, entre otras.

Las Comisiones Legislativas que conocieron y emitieron el Dictamen, destacaron que el avance institucional y técnico de la Comisión en sus primeras dos etapas, en las que ha desarrollado áreas de atención multidisciplinarias, las cuales tienen como función principal, brindar acompañamiento



integral, atención en crisis, contención emocional, detención de necesidades, procesos de gestión, vinculación y seguimiento con otras dependencias de gobierno con la finalidad de garantizar el derecho de las víctimas.



Resulta trascendental en el trabajo de la Comisión, la puesta en marcha del Registro Estatal de Víctimas, el cual constituye el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

En el citado Registro, se encuentran ingresados los datos de las víctimas directas e indirectas, previo reconocimiento expresado por alguna autoridad, o bien, algún organismo de derechos humanos, además del Formato Único de Declaración, requisitos necesarios para acceder a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral previstas en la Ley.

A casi 6 años de la puesta en marcha del Sistema Estatal, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la designación de su Comisionado, la institución ha demostrado su pertinencia y trascendencia jurídica y social.



CUARTO. ELEGIBILIDAD Y RATIFICACIÓN. El Gobernador del Estado de Zacatecas designó al Licenciado Everardo Ramírez Aguayo como primer Comisionado de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en agosto de 2015, el cual fue ratificado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado mediante el Decreto #415.



Concluido el periodo de su encargo, el Licenciado Ramírez Aguayo fue designado nuevamente como Comisionado, siendo ratificada su designación por la Sexagésima Segunda Legislatura para el periodo 2018-2021, mediante el Decreto #460, del 7 de agosto de 2018.

En ese contexto, las Comisiones Dictaminadoras, conscientes de su responsabilidad jurídica, determinaron analizar la solicitud de ratificación del nombramiento como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado, a favor del Lic. Valente Cabrera Hernández, que el Gobernador del Estado, radicó en esta H. Asamblea en fecha 15 de enero de 2021.



La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, en su artículo 18, establece los requisitos de elegibilidad para ser nombrado Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas:



**4. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y
- V. No estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas.

De la documentación que se anexó a la solicitud, se desprende que se acredita el cumplimiento de los requisitos legales por parte del Lic. Valente Cabrera Hernández, mediante lo siguiente:

- Copia del acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que el C. Valente Cabrera Hernández, nació el 19 de mayo de 1975, en la ciudad de Vetagrande, Zacatecas.



- Nombramiento expedido a favor del Lic. Valente Cabrera Hernández, como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, expedido por el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna en fecha 11 de noviembre de 2020.
- Copia del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, a favor del C. Valente Cabrera Hernández, del 14 de agosto de 2000.
- Copia de la cédula profesional como licenciado en derecho a nombre del C. Valente Cabrera Hernández, del 29 de mayo de 2001, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de no antecedentes penales a nombre del C. Valente Cabrera Hernández, expedida por el Licenciado Edy Salazar Castro, Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
- Constancia de que no existen mandamientos judiciales a nombre del C. Valente Cabrera Hernández, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, Coordinadora de Aprensiones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



- Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el Licenciado Valente Cabrera Hernández, donde manifiesta no encontrarse dentro de los impedimentos previstos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



- Copia de la credencial de elector a nombre del C. Valente Cabrera Hernández, número 1602067107589, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia de la constancia de la clave única de registro de población a nombre del C. Valente Cabrera Hernández, CAHV750519HZSBRL01, expedida por la Secretaría de Gobernación; y
- Currículum vitae.

Después de revisar y analizar los documentos que integran el expediente remitido a esta Soberanía, las Comisiones de Dictamen, consideraron que el Lic. Valente Cabrera Hernández, cumple con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



En tal contexto, los documentos curriculares del Lic. Valente Cabrera Hernández son suficientes, a juicio de las Comisiones de estudio, para demostrar que se ha dado cumplimiento a las diversas fracciones que integran la referida disposición legal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores, las Comisiones estiman procedente, que el Pleno de esta Soberanía ratifique el nombramiento del Licenciado Valente Cabrera Hernández, como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas, expedido a su favor por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado ratifica el nombramiento expedido por el titular del Ejecutivo del Estado a favor del Licenciado Valente Cabrera Hernández, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión



Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, en términos del artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Notifíquese al Licenciado Valente Cabrera Hernández, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Notifíquese de la ratificación del nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO PERALES
GANDARA**



SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**